



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO

[Redacted]

PFPA/13.2/3S.3/0008-25
CI0045RN2025

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**

[Redacted] **MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de vida silvestre No. **CI0045RN2025**, emitida el treinta de junio de dos mil veinticinco, por la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número Oficio No. DESIG/023/2025, se ordenó visita de inspección al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**

[Redacted] **MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA**, comisionándose a inspectores adscritos a esta Oficina de representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección en materia de vida silvestre número **CI0045RN2025**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO; DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO



PFPA/13.2/35.3/0008-25
CI0045RN2025

CONSIDERANDO

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, , Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 ,16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9 Fracciones XII, XIII, XVI, XIX, XX y XXI; 116, 117, 122, 123, 124, y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y Artículos 1, 2° Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXV, XXXII, LV y LIV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de vida silvestre **CI0045RN2025** esta Oficina de Representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Ahora bien, analizado en su conjunto la transcripción del acta de inspección CIO045RN2025 de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones atribuibles al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL**



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO

[Redacted]

PFPA/13.2/3S.3/0008-25
C10045RN2025

ELIMINADO : CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ESTABLECIMIENTO

[Redacted]

MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y que ameriten se

instaura procedimiento administrativo por esta autoridad, ya que del análisis de lo evidenciado en la visita de inspección se observa lo siguiente de lo manifestado en el acta de inspección:

En compañía del visitado se realizó el recorrido al área que tienen destinada para la exhibición y venta de los ejemplares de vida silvestre, mismos que a continuación se describen.

-una jaula en forma pentagonal que mide 58 centímetros de ancho por 1 (uno) metro con 10 centímetros de alto y 1 (uno) metro con.10 centímetros de largo con base de metal con cristal grueso cubierto de pellets para cama, y forrada de vidrio, cubierta de malla para protección en la parte de arriba. Aquí se encuentran 3 ejemplares de hurones juveniles, (*Putorius furo*) a decir del inspeccionado es un macho y dos hembras, cuerpo alargado, miden aproximadamente 50 centímetros de largo su pelaje es de una tonalidad café llegando en su interior de color beige, extremidades en buen estado, se observa que tienen agua ad libitum, y un recipiente con comida pellets.

- una jaula que mide 1 (uno) metros con 30 centímetros de largo, por 34 centímetros de alto y 60 centímetros de ancho forrada con vidrio transparente y pilares de aluminio, cubierta de malla para protección en la parte de arriba, se encuentran dos erizos, (*Atelerix albiventris*) sin sexar, su cuerpo es redondo lleno de espinas afiladas de color negro, cara de color crema, ojos pequeños, miden aproximadamente 15 centímetros. También tiene cama de pellets, agua y comida, arriba tiene una lámpara UV y calor.

-una jaula que mide 45 centímetros de alto, por 30 centímetros de ancho y 45 centímetros largo forrado de vidrio, con pilares de aluminio, cubierta de malla para protección en la parte de arriba se encuentra un gecko crestado, (*correlophus ciliatus*) su coloración es de color café, cabeza ancha aplanada, ojos verdes, la cola es más larga que su cuerpo, su cuerpo en forma redonda presenta una línea a lo largo de su cuerpo que llega hasta la cola, de color beige con puntos cafés, extremidades en buen estado, con 5 dedos que terminan en bola. Se observa en buen estado físico, Mide aproximadamente 25 centímetros de largo. Arriba tiene una lámpara UV y calor

- una jaula que mide 30 centímetros de ancho por 43 centímetros de alto y 75 centímetros de largo, con pilares de aluminio y vidrio transparente, con cubierta de malla para protección en la parte de arriba, se encuentran 2 iguanas, (*Iguana iguana*), miden aproximadamente 15 centímetros de largo de tonalidad verde, extremidades bien y se observa en aparente buen estado, sin sexar.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO



PFPA/13.2/3S.3/0008-25
CI0045RN2025

- una jaula que mide 30 centímetros de alto, por 30 centímetros de ancho y 46 centímetros de largo cubierta de malla para protección, pilares de aluminio y paredes de vidrio, en la parte de arriba se encuentra un camaleón de velo. (*Chamoeleo calypratus*) mide aproximadamente 20 centímetros de largo, de una tonalidad blanquecina verdosa, se observa en buen estado físico, arriba tiene una lámpara UV y calor

- se encuentra un exhibidor que mide 55 centímetros de largo, por 1 (uno) metro 28 centímetros de ancho y 1 (uno) metro 65 centímetros de alto, dividido en tres secciones y cuatro pisos, cubierta de malla para protección paredes de vidrio, den la parte de arriba se encuentran los siguientes ejemplares.

1 pitón bola pay (*Phyton regius*) presenta un patrón de coloración con manchas o bandas de tonos café oscuro, blanco y tonalidades amarillas, cabeza pequeña, mide aproximadamente 40 centímetros de largo, se observa en aparente buen estado físico,

Coloración de tonalidad café, con diferentes diseños en forma alargada de rombos de tonalidades beige, y negro. Cabeza pequeña con un diseño en la nuca de 4 círculos pequeños

- una falso coral (*Iampropeltis triangulum*) presenta un patrón de anillos o bandas de color negro, beige, rojo, que se van alternando, cabeza pequeña de color negro, mide aproximadamente 60 centímetros de largo

- 2 tortugas leopardo (*Stigmochelys pardalis*), caparazón en forma de bóveda, con patrones de manchas negras sobre un tono amarillo, la cabeza y las patas son de color verdoso, con escamas en las extremidades, presentan 4 uñas, miden aproximadamente 20 centímetros, se observan en aparente buen estado físico.

- una rana arborícola blanca (*Litoria caerulea*), su cuerpo y extremidades de color verdosa, mide aproximadamente 5 centímetros

- un varano de Nilo (*Varanus Salvatore*) cuerpo robusto de piel gruesa de color negro, con manchas amarillas hocico alargado cola larga con una quilla dorsal, mide .60 centímetros de largo.

- un varano o tegu argentino (*Varanus mariane*) cuerpo robusto de tonalidad verde, cabeza alargada mide aproximadamente 28 centímetros de largo.

- una jaula que mide 76 centímetros de largo, por 48 centímetros de alto, por 31 centímetros de ancho, paredes de vidrio con cubierta de malla para protección en la parte de arriba, se encuentran **14 ejemplares de Tortuga**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**

[Redacted]

PFPA/13.2/3S.3/0008-25
CI0045RN2025

ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINA
DO:
TREINTA
Y SIETE
PALABRAS
CON
FUNDAM
ENTO
LEGAL:AR
TICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARS
E
DE
INFORMA
CION
CONSIDE
RADA
COMO
CONFIDE
NCIAL, LA
QUE
CONTIEN
E DATOS
PERSONA
LES
CONCER
NIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFI
CADA O
IDENTIFI
CABLE

pavoreal, su caparazón presenta patrones de color verde olivo, con manchas amarillas y naranjas, tienen una base de plástico que les sirve para reposar, la pecera tiene agua aproximadamente 10 centímetros de alto

Cada una de las jaulas está adornada o ambientada con hojas artificiales, recipiente de agua, piso de pellets o paja, cuentan con sistema de control de temperatura y humedad para mantener el ambiente y con un sistema de iluminación, se observan limpias, y los ejemplares se observan en buen estado físico. A decir del inspeccionado se les ofrece de alimento, insectos, o pellets (mazuri) destinado para cada ejemplar. A los reptiles les ofrecen roedores, También se les ofrece calcio y vitamínico 2 o 3 veces por semana.

2.- *Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro, aviso o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de confinamiento, comercialización, conservación y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre.*

Se le solicita al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro, aviso o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de confinamiento, comercialización, conservación y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, partes o derivados mostrando la siguiente documentación OFICIO No. SGPA/DGVS/09672/2013 de fecha 16 de octubre de 2013, dirigido a [Redacted]

[Redacted] En donde le indican que la incorporación al Registro de Prestadores de Servicio en Materia de Vida Silvestre, textualmente indica: quedando a nivel-aviso, motivo por el cual no se emitirá un oficio de registro., así mismo se le informa que este trámite es gratuito y en adelante ya no deberá solicitar nuevamente su incorporación al registro, ya que este no tiene vigencia, firmado por el DIRECTOR GENERAL. [Redacted] presenta oficio de la secretaria de Economía, PROFECO, en donde lo autoriza a la compraventa de animales, oficio número 9500607, expediente PFC.B.E.7/005861-2021, asunto. Aprobación de registro de fecha 11 de noviembre de 2021, firmado por la [Redacted]

3.- *Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación de la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y derivados que, en su caso, se encuentran en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.*



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

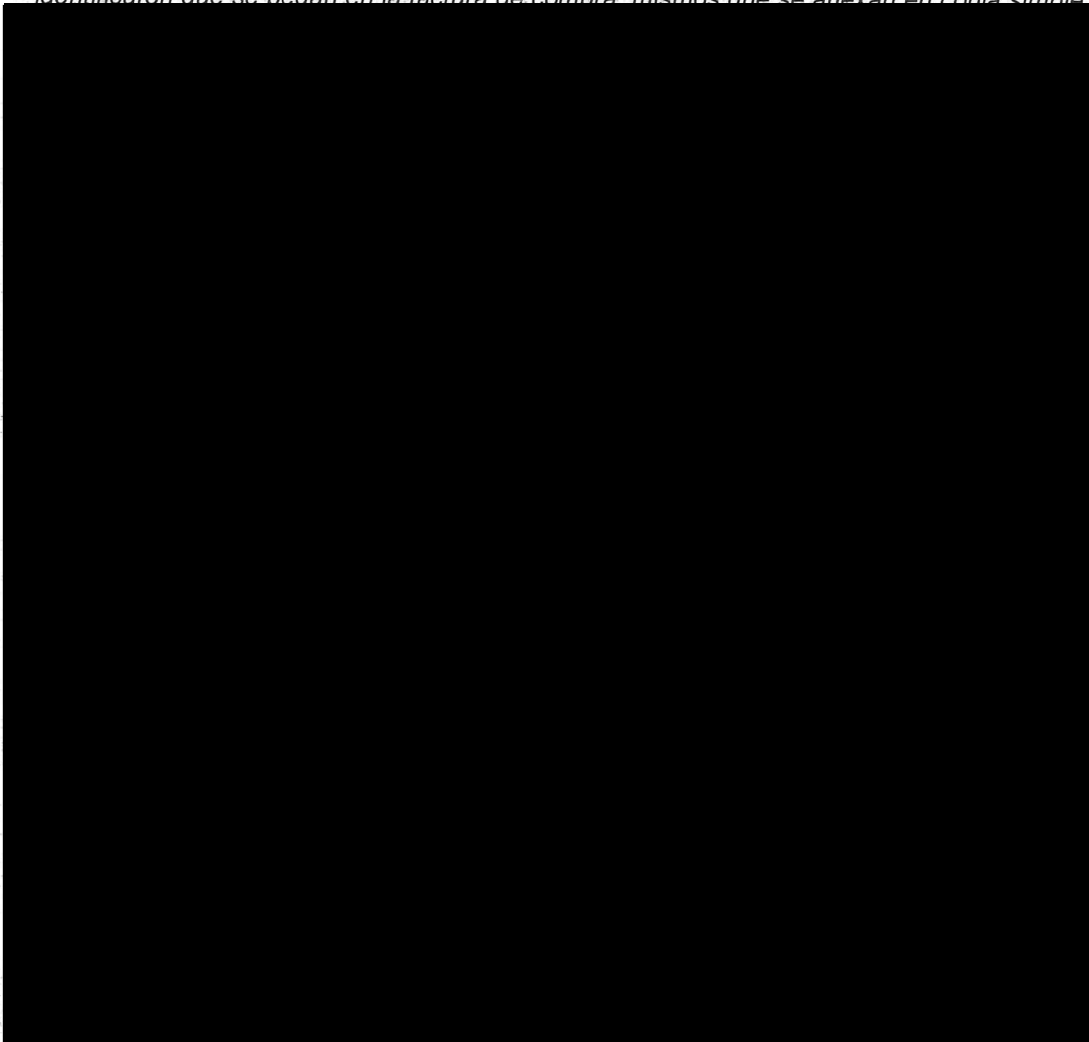
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO



PFPA/13.2/3S.3/0008-25
C10045RN2025

Se le solicita al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación de la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y derivados que, en su caso, se encuentran en el inmueble sujeto a inspección, mostrando las siguientes facturas, los hologramas que se mencionan son una identificación que se pegan en la factura de compra, mismos que se anexan en copia simple.

ELIMINADO: OCHO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



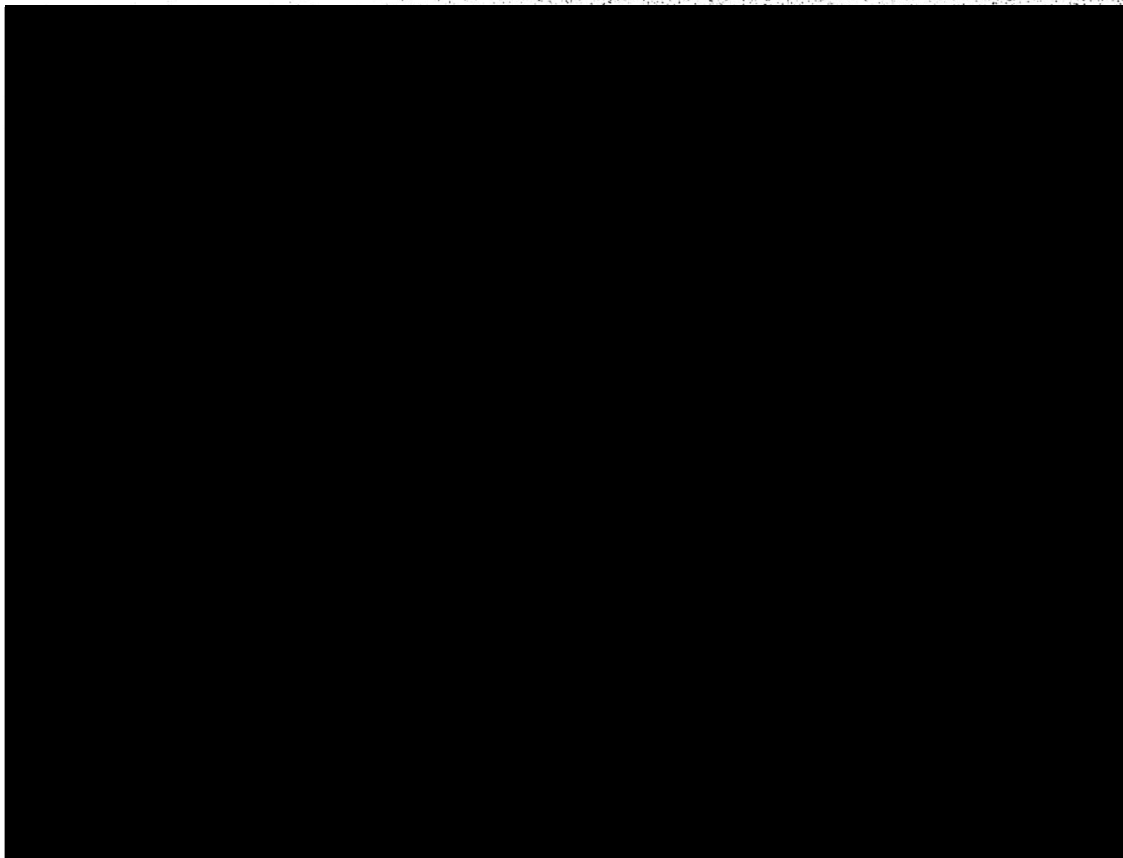
ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO



PFPA/13.2/3S.3/0008-25
C10045RN2025



ELIMINADO: SIETE RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Se asienta que las facturas se anexan como anexo independiente a la presente acta como parte integrante de la misma.

4.- En el caso de que las especies, partes o derivados de la vida silvestre que se encuentren en el inmueble en el que se practica la presente inspección y que se comercializan hayan sido importadas, el inspeccionado deberá acreditar que cuenta con la autorización de importación emitida por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre del total de la importación de la especie.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 - www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO



PFPA/13.2/3S.3/0008-25
CI0045RN2025

Se le solicita al inspeccionado acredite si estos ejemplares se importaron y que presente la autorización de la Secretaría, mencionando que los ejemplares provienen de reproductores locales de PIMVS mexicanas.

Los ejemplares que a continuación se mencionan se importaron por la PIMVS del proveedor, mismo que se mencionan en la factura.



5.- Si los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre encontrados en el inmueble en donde se realiza la inspección, se encuentra incluido en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el inspeccionado deberá acreditar que cuenta con la autorización de exportación o el certificado al que se refiere la citada Convención.

Se asienta que los ejemplares de tortuga leopardo y el hurón se encuentran listados en el CITES, Apéndice II, por lo que se le solicita al inspeccionado presente el documento CITES de importación, de los ejemplares descritos en el punto anterior, mencionando que estos ejemplares los adquieren de PIMVS mexicanas."

Del análisis integral realizado al contenido del acta de inspección, en particular a las manifestaciones vertidas por el inspeccionado y la documentación exhibida durante la diligencia, no se advierten elementos objetivos que configuren una presunta infracción a la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, ni a las disposiciones que regulan el manejo, comercialización, confinamiento y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, partes o derivados, el inspeccionado acredita estar debidamente incorporado al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre mediante el oficio No. SGPA/DGVS/09672/2013, expedido por la autoridad competente, en el cual expresamente se le informa que su registro opera a nivel

ELIMINADO: CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**



PFPA/13.2/3S.3/0008-25
C10045RN2025

aviso y no requiere refrendo ni tiene vigencia definida, lo cual resulta jurídicamente suficiente para dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la LGVS, Adicionalmente, exhibe autorización emitida por PROFECO que acredita su legal funcionamiento en actividades comerciales relacionadas con ejemplares de fauna.

Respecto a la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentran en el inmueble, el inspeccionado presentó facturas de compraventa con los datos del proveedor, número de ejemplares, especie y fecha, acompañadas de hologramas, marcas visibles o chips de identificación, lo cual permite establecer una trazabilidad verificable y consistente con lo asentado en el acta, se advierte que los ejemplares fueron adquiridos a proveedores registrados como PIMVS, lo cual satisface los requisitos exigidos por el artículo 51 de la Ley y los artículos 53 y 54 de su Reglamento, en los casos en que las especies están listadas en los apéndices de la Convención CITES, como los hurones y las tortugas leopardo, se anexaron los pedimentos y documentos CITES correspondientes, los cuales acreditan su importación legal a través de proveedores nacionales, lo cual es procedente conforme a la normativa internacional y nacional aplicable. Las manifestaciones del inspeccionado respecto a que los ejemplares provienen de criadores autorizados nacionales y no de importaciones propias, se encuentran debidamente soportadas con documentación emitida por dichos proveedores, y son coherentes con los antecedentes de cada especie y su estatus normativo.

En virtud de lo anterior, y con base en el análisis detallado de la información técnica, jurídica y documental contenida en el acta, se concluye que el inspeccionado cumple con los requisitos legales exigidos para realizar actividades de confinamiento, comercialización y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, así como con la documentación que acredita su legal procedencia, sin que se adviertan inconsistencias, omisiones, documentación apócrifa, ni condiciones de manejo que puedan constituir una infracción administrativa o ambiental, en consecuencia, no se configura elemento alguno que justifique la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta procedente el archivo del presente expediente en virtud de la inexistencia de irregularidades.

Por lo que a consideración de la suscrita resolutoria y en razón de lo anterior y en atención que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO

[Redacted]

PFPA/13.2/35.3/0008-25
CI0045RN2025

ELIMINADO:
CUARENTA Y DOS
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, por parte del **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**

[Redacted]

MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0045RN2025** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**

[Redacted]

MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. **CI0045RN2025** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**

[Redacted]

MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO [REDACTED]

PFPA/13.2/3S.3/0008-25
C10045RN2025

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO** [REDACTED]

MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75,76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO



PFPA/13.2/35.3/0008-25
CI0045RN2025

ELIMINA DO: CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón que se encuentra en lugar visible, la presente resolución administrativa al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**



MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

Así lo resuelve y firma la **ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.- **CÚMPLASE.**



2025
Año de
La Mujer Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa